

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., **23 SEP. 2020** de dos mil veinte.

Por reunir las exigencias de los artículos 422, 430, 431 442 del C. G del P, el Juzgado libra mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de HEIDY VIVIANA FAGUA , para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades

**1. \$252.520.414.03**, como capital contenido en el pagaré No. 2x866366, más \$15.024.918.54, como intereses corrientes adeudados, más \$9.087.867.55, como interés moratorios liquidados y adeudados , más los intereses moratorios a la tasa efectiva mensual vigente de conformidad con lo establecido en los artículos 884 del C. de Co. modificado por el 111 de la Ley 510 de 1.999, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 305 del C. P. y conforme a las variaciones que certifique la Superintendencia Bancaria, desde el 28 de febrero 2020 hasta que el pago se verifique.

En su oportunidad se resolverá sobre costas.

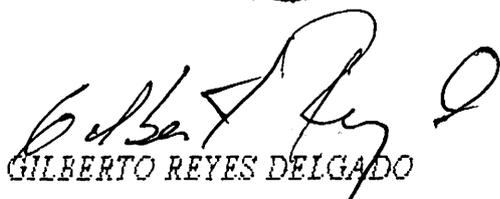
Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 442 del C. G del P, advirtiéndole que cuenta con diez días para excepcionar, los que correrán simultáneamente con el término para pagar.

Librese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

Reconócese como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada **JULIAN ZARATE GOMEZ**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
GILBERTO REYES DELGADO

2-

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>26</u> hoy	
<b>24 SEP 2020</b>	
La Secretaria,	
NANCY LUCIA MORENO H.	

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., **23 SEP. 2020** de dos mil veinte.

De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos del art. 599 Y 593 del C. G del P., se Dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le pertenezcan a la demandada y que tenga en las entidades que se encuentran relacionadas en el numeral 3 del escrito que antecede.

Librese por secretaria oficio indicándole que deberá constituir certificado de depósito a ordenes del Juzgado y para el presente proceso advirtiéndole las consecuencias en caso de incumplimiento (num 10 art. 593 del C. G. de ), Librese oficio en los términos del numeral 4 del citado artículo

**LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$415.000.000.00.**

2.- Decretar el embargo del vehículo de placas JCW 967 denunciado como De propiedad de la demandada.

Librese oficio con destino a la oficina de Tránsito y Transportes respectiva con el fin de que se sirvan registrar la medida y envíen certificación sobre la propiedad del automotor (num. 1 del art 593 Ibidem ).

3.- Precise en cuanto a la segunda medida, si se trata de un establecimiento de comercio, con registro mercantil, o de una sociedad señalando el tipo de la misma.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

2.

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.	
26	24 SEP 2020 hoy
La Secretaria,	
NANCY LUCIA MORENO H.	